



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: El Informe N.º 000081-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de abril de 2026; el Informe N.º 000679-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2026; el Expediente N.º 38612-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026 a través del cual se solicita la modificación de la fecha de presentación del espectáculo público cultural no deportivo cuya calificación fue otorgada mediante la Resolución Directoral N.º 000161-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, con Resolución Directoral N.º 000161-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado *"CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - COLDPLAY VS ED SHEERAN"*, a realizarse los días 14 de marzo, 19 de marzo y 18 de abril de 2026, en el Teatro Principal Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N.º 261, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 38612-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por el señor Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, pone de conocimiento que la fecha inicialmente programada para el 18 de abril de 2026 ha sido modificada, estableciéndose como nueva fecha el día 24 de abril de 2026;

Que, se advierte que las fechas inicialmente programadas para la realización del espectáculo público cultural no deportivo aprobadas por Resolución Directoral N.º 000161-2026-DGIA-VMPCIC/MC fueron los días 14 de marzo, 19 de marzo y 18 de abril de 2026;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, de la revisión del Expediente N.º 38612-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026, se determina que la administrada solicita que la fecha inicialmente programada y aprobada para el 18 de abril de 2026 sea cambiada para el día 24 de abril de 2026, como nueva fecha del espectáculo;

Que, es de observarse que la solicitud fue presentada pasado el inicio de la primera fecha del espectáculo programada para el 14 de marzo de 2026 conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral N.º 000161-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, al respecto, el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC permite al solicitante informar cualquier modificación sobre los requisitos evaluados siempre que esta comunicación se realice antes del inicio de la presentación del espectáculo y se adjunte la documentación respectiva;

Que, sobre la base del análisis realizado al Expediente N.º 38612-2026/MC de fecha 23 de marzo de 2026 presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., referido al espectáculo "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - COLDPLAY VS ED SHEERAN", se concluye que la solicitud de modificación de fecha deviene en improcedente por contravenir el artículo 10 del Reglamento de la Ley 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC; toda vez que la comunicación fue ingresada el 23 de marzo de 2026, esto es, con posterioridad al inicio del espectáculo cuya primera función se ejecutó el 14 de marzo de 2026 conforme a la Resolución Directoral N.º 161-2026-DGIA-VMPCIC/MC, incumpliendo así el requisito exigido por la normativa cultural;

Que, por consiguiente, corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación requerida mediante el Expediente N.º 38612-2026/MC; correspondiendo precisar que el petitorio no modifica el calendario autorizado a través de la Resolución Directoral N.º 000161-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, resulta pertinente señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público; por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de modificación de fecha del espectáculo público cultural no deportivo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - COLDPLAY VS ED SHEERAN", requerida para el 24 de abril de 2026 a través del Expediente N.º 38612-2026 por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES